

CG17/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de enero de dos mil cinco.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QROC/JL/CHIH/032/2004, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/501/2004, datado ese mismo día, suscrito por el C. Licenciado Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esta Institución en el estado de Chihuahua, mediante el cual remitió original del escrito signado por el C. Raúl Ordóñez Carbajal, por su propio derecho y en su carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México, en el que denuncia presuntas irregularidades atribuibles a ese instituto político, mismas que hace consistir en lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 NUMERAL 2 QUE A LA LETRA DICE: ‘SON ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ...LAS JUNTAS LOCALES... Y LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.’; ART. 10 NUMERAL 3 QUE A LA LETRA DICE: ‘EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA O DENUNCIA SERÁ CONSIDERADO POR LA JUNTA PARA DETERMINAR SI DEL MISMO SE DESPRENDEN INDICIOS SUFICIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 21 DEL

PRESENTE REGLAMENTO; ART. 8, ART. 9, ART. 10 Y DEMÁS RELATIVOS DEL 'REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES' **VENGO A PRESENTAR QUEJA ADMINISTRATIVA** EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL C. JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN.

CIRCUNSTANCIAS PARA JUSTIFICAR EL 'per saltum'.-

PRIMERO.- EL PORQUÉ DEL 'per saltum' DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA.

SEGÚN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 04/2003, PUBLICADA EN LAS PÁGINAS VEINTE A VEINTIDÓS DEL SUPLEMENTO NÚMERO 7 DEL AÑO 2004, DE LA REVISTA 'JUSTICIA ELECTORAL' DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYO RUBRO Y TEXTO SON DEL TENOR SIGUIENTE:

'MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD'. (se transcribe)

ES EL HECHO QUE A LA FECHA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2004, LA 'COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA' DE MI PARTIDO NO CUMPLE CON EL PRIMER REQUISITO DE LA JURISPRUDENCIA INMEDIATA ANTERIOR CITADA, YA QUE NO HA SIDO ESTABLECIDA, NI INTEGRADA Y MUCHO MENOS INSTALADA CON ANTELACIÓN A LOS HECHOS LITIGIOSOS QUE MÁS ADELANTE EN EL PRESENTE ESCRITO MENCIONARÉ.

ADEMÁS CON RESPECTO AL SEGUNDO REQUISITO DONDE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR SUFICIENTEMENTE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE SUS INTEGRANTES, AL RESPECTO CABE MENCIONAR LO SIGUIENTE:

SE VUELVE IMPOSIBLE DARLE CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO REQUISITO DE LA JURISPRUDENCIA ANTERIORMENTE CITADA YA QUE NO SE GARANTIZA SUFICIENTEMENTE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE SUS INTEGRANTES AL SER EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EL QUE VIENE A SER IMPUGNADO, ES DECIR ÉL MISMO ES JUEZ Y PARTE, Y ADEMÁS ÉSTA COMISIÓN NO PUEDE PRESCINDIR DEL JUEZ QUE SERÁ JUZGADO PORQUE ENTONCES LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NO PUEDE SESIONAR.

PARA FUNDAR ÉSTA PRETENSIÓN EXPONGO LOS SIGUIENTES MÉRITOS (PRUEBAS, ANTECEDENTES Y RAZONES), ACTITUDES, ETC.

EL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (DE AQUÍ EN DELANTE (SIC) CUANDO HAGA MENCIÓN DE MI PARTIDO SERÁ CON LAS SIGLAS 'PVEM') EN SU CAPÍTULO VIII 'DE LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL', MENCIONA LO SIGUIENTE: 'LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL TENDRÁN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, QUE LAS CORRESPONDIENTES A NIVEL NACIONAL... PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y MUNICIPAL, ESTARÁN CONFORMADAS CON LAS MISMAS INSTANCIAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE NO CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.'

AHORA VEAMOS CUALES SON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA PARA PODER SABER CUALES SON TAMBIÉN PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA: EN SU ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS DEL PVEM EN SU SEGUNDO PÁRRAFO MENCIONA QUE 'EL PRESIDENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, TIENE LA FACULTAD DE CONVOCAR PARA

SESIONAR, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, DICHA COMISIÓN NO PODRÁ SESIONAR.'

CON ESTE ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SE VUELVE IMPOSIBLE DARLE CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO REQUISITO DE LA JURISPRUDENCIA ANTERIORMENTE CITADA YA QUE NO SE GARANTIZA SUFICIENTEMENTE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE SUS INTEGRANTES AL SER EL PRESIDENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EL QUE VIENE A SER IMPUGNADO, YA QUE COMO SE DIJO ANTES, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE VUELVE JUEZ Y PARTE AL SER IMPOSIBLE LA INICIACIÓN DE LA COMISIÓN SIN LA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL MISMO PRESIDENTE DE LA MISMA COMISIÓN. YA QUE EL PRESIDENTE NO PUEDE EXCUSARSE DE PARTICIPAR, PORQUE AL MOMENTO DE HACERLO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEJA DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA.

PRIMERO:-

EL 17 DE JULIO DEL 2003 PRESENTÉ RECURSO DE INCONFORMIDAD (ORIGINAL SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PVEM POR ORDEN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO AL CUAL LE RECAYÓ EL EXPEDIENTE SUP-JDC-081/2004, ÉSTE SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS EN EL PUNTO NÚMERO 2) AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE MI PARTIDO; SOLICITÉ ADEMÁS DE QUE SE CONVOCARÁ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE RESOLVIERA LO CONDUCENTE; A ÉSTA FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2004 AÚN NO SE A (sic) CONVOCADO A LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA Y NO SE A (sic) DICTADO NINGUNA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INTERPUSE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA NO HA CUMPLIDO CON LA SENTENCIA QUE LE RECAYÓ AL EXPEDIENTE SUP-JDC-081/2004 NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO SGA-JA-707/2204 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;

SEGUNDO.-

EL 01 DE MARZO DEL 2004, PRESENTÓ UN ESCRITO (ÉSTE SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS EN EL PUNTO NÚMERO 3) EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL Y REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR VIOLACIONES A NUESTROS ESTATUTOS, PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN POR PARTE DE NUESTRO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS (MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ). DEBIDO A ESTE ESCRITO SE ACORDÓ UNA REUNIÓN ENTRE EL PRESIDENTE DE NUESTRO PARTIDO JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN, VÍCTOR ORTIZ FRANCO SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL PVEM Y EL QUE FIRMA EL PRESENTE ESCRITO CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO. EL ACUERDO A QUE SE LLEGÓ FUE QUE EL PRESIDENTE DE NUESTRO PARTIDO JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN DEJARA EJERCER FUNCIONES A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, PRESENTARA INFORMES FINANCIEROS (ESTO NUNCA LO HA HECHO, Y SIEMPRE SE A NEGADO A HACERLO), ADEMÁS DE QUE PERMITIERA QUE TODOS EN EL PARTIDO TUVIÉRAMOS IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A LOS ESPACIOS POLÍTICOS QUE SE DIERAN EN LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL (YA QUE SÓLO EL PRESIDENTE DESIGNA A CAPRICHIO Ó CONVENIENCIA PROPIA QUIEN SERÁ CANDIDATO Y QUIEN NO), QUE DEJARA DE TOMAR ACCIONES Y DECISIONES TOTALMENTE UNILATERALES SIN CONSULTAR O INFORMAR A NINGÚN ÓRGANO DIRECTIVO DE NUESTRO PARTIDO EN EL ESTADO, Y QUE SE ME DIERAN FACILIDADES PARA DESEMPEÑAR MIS FUNCIONES, ADEMÁS DE QUE SE ME NOMBRARÍA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (EL NOMBRAMIENTO EN ORIGINAL SE ENCUENTRA EN PODER DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HECHO EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS; ESTO FUE DEBIDO A (sic) QUE DURANTE LOS TRES AÑOS EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO A (SIC) SIDO EL QUE REPRESENTA AL PARTIDO EN LOS ÓRGANOS ELECTORALES, SIN EMBARGO COMO EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO SIEMPRE LO A (sic) TENIDO EL PRESIDENTE, TODA LA DOCUMENTACIÓN LE LLEGA A LA

OFICINA DEL PRESIDENTE DONDE POR LO GENERAL LA ÚNICA QUE ESTÁ EN DICHA OFICINA ES LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ELLA SÓLO ME PROPORCIONA LOS DOCUMENTOS QUE LLEGAN AL PARTIDO CUANDO ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, DEJÁNDOME EN MUCHAS OCASIONES SIN CONOCER DOCUMENTOS QUE LLEGABAN AL PARTIDO Y QUE ERAN NECESARIOS CONOCER DE MI PARTE PARA EJERCER MIS LABORES DEBIDAMENTE COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL CORRESPONDIENTE; EL PRESIDENTE DE NUESTRO PARTIDO JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN ESTUVO DE ACUERDO.

TERCERO.-

EL 15 DE MARZO DEL 2004, PRESENTÉ RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTÁ CONTEMPLADO EN NUESTROS ESTATUTOS EN SU ART. 6° FRACCIÓN V **POR INCUMPLIMIENTO A LO ACORDADO** EN EL NUMERAL ANTERIOR POR PARTE DE NUESTRO PRESIDENTE JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN, Y TOMANDO COMO ANTECEDENTE DE QUE EL AÑO PASADO YA HABÍA INTERPUESTO UN RECURSO DE INCONFORMIDAD Y AL CUAL NO SE LE A (SIC) DADO RESPUESTA ALGUNA, DECIDÍ PONERME EN HUELGA DE HAMBRE (COPIAS DE LOS ORIGINALES DE PERIÓDICOS LOCALES COMO PRUEBA: 'EL HERALDO DE CHIHUAHUA' CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2004 PÁG. 5B EN LA PARTE DE ABAJO EN 'MANOS A LA OBRA', 'EL DIARIO' CON FECHA 21 DE MARZO DEL 2004 PÁG. 2ª, 'EL HERALDO DE CHIHUAHUA' CON FECHA 21 DE MARZO PRIMERA PÁGINA, 'EL HERALDO DE CHIHUAHUA' CON FECHA 22 DE MARZO PÁG. 5B EN 'MANOS A LA OBRA' SE ENCUENTRAN EN PODER DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORIGINALES EN PODER DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO AL CUAL LE RECAYÓ EL EXPEDIENTE SUP-JDC-081/2004) LA CUAL DURÓ 13 DÍAS, Y, TAMPOCO ASÍ OBTUVE RESPUESTA ALGUNA DE RESOLUCIÓN A LOS ACTOS IMPUGNADOS.

CUARTO.-

EL 14 Y 24 DE ABRIL DEL 2004, PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOCOGISTA DE MÉXICO, AL CUAL LE RECAYÓ EL EXPEDIENTE SUP-JDC-101/2004 Y SUP-JDC-81/2004 RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.-

EL 25 DE JUNIO DEL 2004 MEDIANTE OFICIO SGA-JA-846/2004 (EL CUAL SEÑALO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS EN EL PUNTO NÚMERO 12) DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE ME NOTIFICÓ LA SENTENCIA QUE LE RECAYÓ AL EXPEDIENTE SUP-JDC-101/2004, EN DONDE EN SU RESOLUTIVO TERCERO ORDENA LO SIGUIENTE: 'SE ORDENA A DICHO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE CHIHUAHUA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REINSTALE AL ACTOR EN EL CARGO MENCIONADO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE EJECUTORIA Y, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO RESPECTIVO'.

SEXTO.-

HASTA EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2004, EL PRESIDENTE DE MI PARTIDO EN EL ESTADO NO ME HABÍA INSTALADO CONFORME A LA SENTENCIA NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO SGA-JA-846/2004 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A PESAR DE QUE HABÍA SIDO NOTIFICADO DESDE EL MES ANTERIOR, ES DECIR DESDE JUNIO; DEBIDO A ESTO, ME PRESENTÉ EN LAS OFICINAS DEL PVEM PARA HACER VALER MI DERECHO OTORGADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FUE ENTONCES QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM ME REINTEGRÓ EN EL CARGO, LO CUAL DEMUESTRO MEDIANTE CONSTANCIA EN ORIGINAL EN EL CAPITULO DE PRUEBAS, SEÑALADA CON EL PUNTO NÚMERO 11 COMO DOCUMENTAL PRIVADA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM DECIDE BLOQUEARNOS EL USO DEL TELÉFONO PARA USO DE NUESTRAS PROPIAS FUNCIONES COMO SECRETARIOS

DE ACCIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE (RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL Y VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO RESPECTIVAMENTE); ASÍ COMO DECIDIÓ CAMBIAR LA CHAPA DE LA ENTRADA PRINCIPAL PARA QUE YA NO PUDIÉRAMOS TENER ACCESO A NUESTRAS OFICINAS CON NUESTRAS LLAVES, A MENOS QUE TANTO ÉL O LA SECRETARIA DE FINANZAS MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ SE ENCUENTREN PRESENTES, DE LO CONTRARIO NO PODREMOS INGRESAR NI PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO. ASÍ COMO TAMBIÉN ME NEGÓ TENER ACCESO A CUALQUIER INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE MI COMPETENCIA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DICIÉNDOME QUE SU HIJO FELIPE ORDÓÑEZ YÁNEZ SEGUIRÍA EJERCIENDO MIS FUNCIONES; YO LE MENCIONÉ QUE LE DIÉRAMOS CUMPLIMIENTO CABAL A LA SENTENCIA YA MENCIONADA ASÍ COMO ELABORAR EL REGLAMENTO DE LAS SECRETARÍAS PARA EVITAR ESTOS ATROPELLOS Y USURPACIÓN DE FUNCIONES A LO QUE ME CONTESTO QUE ALGÚN DÍA SERÍA; **PRUEBAS DE ESTO SON LA CONSTANCIA** LEVANTADA EL 30 DE AGOSTO DEL 2004 (SE SEÑALA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 27) DONDE EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO Y VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO FIRMAN CONFIRMANDO LA SEUDOREINTALACIÓN DE MI CARGO COMO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, **ASÍ COMO EL OFICIO** (EL CUAL ES COPIA COTEJADA DE LA ORIGINAL POR EL LIC. ROGELIO ORDÓÑEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE LA CUAL SE SEÑALA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 22) DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2004 DIRIGIDO AL LIC. JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SIGNADO POR EL C. FELIPE ORDÓÑEZ YÁNEZ OSTENTÁNDOSE COMO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL PVEM.

SÉPTIMO.-

EL 09 DE AGOSTO DEL 2004, ANTE LA NEGATIVA DE NUESTRO PRESIDENTE A NUESTRAS SOLICITUDES DE MANERA VERBAL, DECIDIMOS MIS COMPAÑEROS Y MIEMBROS DEL PARTIDO (SE ANEXAN ORIGINALES DE AFILIACIÓN) JORGE LUJÁN RUIZ,

DANIEL ANTILLÓN MACGRW, JORGE ARTURO RÍOS REYES, DAVID ANDUCHO CAMPO VERDE (REPRESENTANTE DE NUESTRO PARTIDO EN SANTA ISABEL), JORGE RAFAEL PANDURO RODRÍGUEZ, VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO (SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL) Y EL QUE FIRMA LA PRESENTE QUEJA, HACERLE LAS SOLICITUDES QUE LE HABÍAMOS HECHO DE MANERA VERBAL POR ESCRITO (SE ANEXA ORIGINAL DE DICHO ESCRITO Y LA CUAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 15). AL REVERSO DE LA FOJA DOS DEL ESCRITO SE LEVANTÓ CONSTANCIA DE LA NEGATIVA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE FIRMAR DE RECIBIDO TANTO EN LA PRIMER FOJA, ASÍ COMO EL DE PONERLE LA HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN. COMO RESPUESTA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SUSPENDIÓ DE MANERA VERBAL LA JUNTA QUE ESTABA PROGRAMADA PARA ESE MISMO DÍA LUNES DONDE RECIBIMOS CAPACITACIÓN Y ASESORÍA EN MATERIA DE ECOLOGÍA POR PARTE DE NUESTRO SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, COMO HA OCURRIDO CADA LUNES, LA SUSPENDIÓ SIN FUNDAMENTAR NI MOTIVAR DICHA SUSPENSIÓN.

OCTAVO.-

EL 16 DE AGOSTO DEL 2004, NOS PRESENTAMOS PARA LAS REUNIONES DE LOS LUNES TANTO EL QUE FIRMA EL PRESENTE ESCRITO COMO VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO (SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE) Y PABLO TORRES (SECRETARIO DE ACCIÓN COMUNITARIA); PERO SIN CRUZAR UNA PALABRA CON NOSOTROS COLOCÓ UN AVISO DONDE SUSPENDE LAS REUNIONES HASTA NUEVO AVISO Y LAS JUNTAS QUE SE HAGAN LAS CONDICIONÓ A QUE LOS AFILIADOS **ESTÉN COLABORANDO EN TAREAS GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE EXPRESAMENTE SE LES HAYA ENCOMENDADO POR LA DIRIGENCIA** LEVANTAMOS CONSTANCIA DE ESTE HECHO (SE ANEXA ORIGINAL, SE SEÑALA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS EN EL PUNTO NÚMERO 16), ADEMÁS SE ANEXA COPIA NOTARIADA DEL AVISO DE SUSPENSIÓN DE LAS JUNTAS DE LOS LUNES.

NOVENO.-

EL 19 DE AGOSTO DEL 2004, TANTO VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO COMO EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, NOS CONSTITUIMOS EN EL LOCAL DEL PARTIDO A LAS 13:00 HORAS PARA SOLICITARLE DE MANERA VERBAL LA RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD PRESENTADA Y QUE YA SE MENCIONÓ EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DE ESTE CAPÍTULO, A LO QUE SU RESPUESTA FUE QUE PROBABLEMENTE NOS RESPONDERÍA LA SIGUIENTE SEMANA, Y SI LO HACÍA LO HARÍA A CADA UNO DE LOS QUE FIRMARON EL ESCRITO, MENCIONANDO ADEMÁS QUE VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO YA NO ERA MÁS SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE YA QUE POR EL HECHO DE HABER FIRMADO EL ESCRITO PRESENTADO EL 09 DE AGOSTO Y MENCIONADO EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO CONSIDERABA QUE LE ESTABA HACIENDO 'GRILLA' Y MOSTRABA INMADUREZ EN SU RESPONSABILIDAD COMO SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y COMO NO LO HABÍA RATIFICADO EN SU PUESTO, ENTONCES A PARTIR DE ESE MOMENTO DEJABA DE OCUPAR DICHO CARGO; VÍCTOR M. ORTIZ LE SEÑALÓ QUE EL ESCRITO SE HABÍA FIRMADO EN CONJUNTO Y QUE POR LO TANTO ESPERÁBAMOS UNA RESPUESTA COMO TAL Y NO INDIVIDUALIZADA, A LO QUE NUESTRO PRESIDENTE CONTESTÓ QUE ENTONCES HARÍA UNA GENERAL Y OTRA INDIVIDUALIZADA, MENCIONANDO ADEMÁS QUE LOS DEMÁS QUE FIRMARON EL ESCRITO NO SON MIEMBROS DEL PARTIDO. SE LEVANTÓ CONSTANCIA DE ÉSTE HECHO, ESTA CONSTANCIA ESTA SEÑALADA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 18.

DÉCIMO.-

EL 23 DE AGOSTO DEL 2004, NOS PRESENTAMOS A LA REUNIÓN DE LOS LUNES PARA LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ECOLOGÍA APLICADA A LOS CULTIVOS BIOINTENSIVOS LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL PARTIDO (SE ANEXAN ORIGINALES DE AFILIACIÓN), DANIEL ANTILLÓN MACGRW, VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, GUILLERMO ORTIZ VALTIERRA Y EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, SIN EMBARGO ANTES DE ESTAR TODOS LOS MENCIONADOS A LAS 15:00 HORAS TANTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS CERRARON LAS PUERTAS DEL EDIFICIO A PESAR DE QUE EL NUEVO HORARIO DE OFICINA ESTABLECIDO POR ELLOS ES EL

DE 8:00 A LAS 18:00 HORAS, COMO VÍCTOR ORTIZ LLEGÓ ANTES DE QUE CERRARAN LAS PUERTAS ÉL ESTABA ADENTRO CUANDO DANIEL ANTILLÓN LLEGÓ A LAS OFICINAS CERCA DE LAS 15:30 HORAS, AL TIMBRAR PARA QUE SE LE ABRIERA. NADIE LE ABRIÓ; POR LO QUE PROCEDIÓ A RETIRARSE; INSTANTES DESPUÉS LLEGÓ EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL VER LA PUERTA CERRADA PROCEDIÓ A LLAMAR POR EL CELULAR A SU COMPAÑERO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL VÍCTOR M. ORTIZ, A LO QUE ME INFORMÓ QUE ÉL SE ENCONTRABA DENTRO E IRÍA A ABRIRME. CUANDO ENTRÉ MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ PROCEDIÓ A CERRARLA. DE TODO ESTO DANIEL ANTILLÓN SE PERCATÓ Y PROCEDIÓ A VOLVER PERO AL VOLVER A TIMBRAR NO LE ABRIAN LA PUERTA, FUE CUANDO ENTONCES EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO PROCEDIÓ A IR A ABRIR LA PUERTA, FUE ENTONCES CUANDO MICAELA DEL CARMEN SE ME ADELANTÓ Y LA ABRIÓ PERO SIN DEJAR PASAR A DANIEL ANTILLÓN ALEGANDO QUE LAS OFICINAS YA ESTABAN CERRADAS, CUANDO LE INDIQUÉ QUE PASARA ENTONCES MICAELA PROCEDIÓ A DEJARLO PASAR; ES ASÍ COMO AHORA NOS ENTERAMOS DE QUE NO SÓLO SUSPENDIÓ LAS JUNTAS SINO QUE DESPUÉS DE LAS TRES DE LA TARDE NO PERMITEN QUE NADIE ENTRE A LAS OFICINAS NI SIQUIERA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN YA MULTIMENCIONADA Y DE LOS CUALES YA SE MENCIONARON, DE ESTO PRESENTO CONSTANCIA COMO PRUEBA Y QUE ESTÁ SEÑALADA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO DIEZ Y NUEVE.

LO QUE QUIERO ACREDITAR CON TODO LO ACABADO DE MENCIONAR Y PRUEBAS PRESENTADAS ES QUE, ES VIRTUALMENTE IMPOSIBLE DARLE CUMPLIMIENTO AL REQUISITO SEGUNDO DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 04/2003 YA SEÑALADA EN EL PRESENTE ESCRITO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM EN CHIHUAHUA. YA QUE SU ACTITUD ES LA DE NO PERMITIR QUE SE CONFORMEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO, MUCHO MENOS LAS JUNTAS QUE CANCELÓ Y QUE AHORA CONDICIONÓ, ASÍ COMO EL DE EVITAR QUE SIGAMOS TENIENDO CAPACITACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA; YA QUE QUIERE EVITAR DAR LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LLEGAN A NUESTRO ESTADO POR PARTE DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO A NIVEL NACIONAL, PRUEBAS DE

ESTO LAS TIENE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSE EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CUATRO Y DE LA CUAL AÚN NO SE HA DADO NINGUNA RESOLUCIÓN, PERO PUEDEN SOLICITARSE ÉSTAS PRUEBAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 1 DEL 'REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES'.

OTRO MEDIO DE PRUEBA QUE OFREZCO QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS ES EL OFICIO SAE620604IFE DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2004 DIRIGIDO A LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SIGNADA POR EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

TODAS ESTAS ACTITUDES HAN SIDO CON EL FIN DE SER PARCIAL Y FAVORECERSE A SÍ MISMO APROVECHANDO SU POSICIÓN DENTRO DEL PARTIDO SIN IMPORTARLE PASAR POR ENCIMA DE NUESTROS DERECHOS COMO MIEMBROS DEL PARTIDO.

SEGUNDO.- EL PORQUE DEL 'per saltum' DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA. SEGÚN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 04/2003, YA SEÑALADA EN LA FOJA 2 (DOS) DEL PRESENTE ESCRITO EL 'per saltum' SE JUSTIFICA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS NUMERO DOS Y TRES QUE A LA LETRA DICEN: ' 2. SE GARANTICE SUFICIENTEMENTE LA INDEPENDIENCIA E IMPARCIALIDAD DE SUS INTEGRANTES; 3. SE RESPETEN TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EXIGIDAS CONSTITUCIONALMENTE, PARA FUNDAR ÉSTA PRETENSIÓN EXPONGO LOS SIGUIENTES MÉRITOS (PRUEBAS, ANTECEDENTES Y RAZONES), ACTITUDES, ETC.

PRIMERO.-

EL 14 (CATORCE) DE ABRIL DEL 2004 PRESENTÉ ANTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CHIHUAHUA, DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COPIA DE ÉSTE ESCRITO; A DICHA PROMOCIÓN SE LE ASIGNÓ (POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN) EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-81/2004.

SEGUNDO.-

EL 15 DE JUNIO DEL 2004 SE ME NOTIFICÓ MEDIANTE OFICIO SGA-JA 707/2204 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA SENTENCIA QUE LE RECAYÓ AL EXPEDIENTE SUP-JDC-81/2004 (LA CUAL SE SEÑALA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 12) EN EL CUAL EN SUS RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO ORDENA LO SIGUIENTE:

ACUERDO SEGUNDO: 'SE REENCAUZA LA IMPUGNACIÓN, PARA QUE SE SUBSTANCIE Y RESUELVA ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTADOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.'

ACUERDO TERCERO: 'PREVIAS LAS ANOTACIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS REGISTROS ATINENTES, ENVÍESE EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA QUE LA DEMANDA FORMULADA POR RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL SE SUBSTANCIE ANTE EL REFERIDO ÓRGANO PARTIDARIO Y, RESUELVA LO QUE ESTIME PERTINENTE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS'.

ACUERDO CUARTO: 'DESE VISTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCER DEL PRESENTE FALLO'.

*LAS ANOTACIONES PREVIAS A QUE SE REFIERE AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO LAS ENCONTRAMOS EN LAS FOJAS 16 (DIEZ Y SEIS) Y 17 (DIEZ Y SIETE) DE LA MISMA SENTENCIA QUE A LA LETRA DICEN: 'DICHA INSTANCIA DEBERÁ INICIARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE EL ÓRGANO MENCIONADO SEA NOTIFICADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y EN LA SUBSTANCIACIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE LOS PLAZOS NECESARIOS PARA DAR INTERVENCIÓN A LAS PARTES, PERMITIRLES PRESENTAR PRUEBAS, DESAHOGARLAS Y EXPONER ALEGATOS A FIN DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, **TODO LO CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA QUE LA RESOLUCIÓN SE EMITA EN UN BREVE PLAZO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.***

TERCERO.-

EL 20 DE AGOSTO DEL 2004 ENVIÉ EL OFICIO SAE660804TEPJF DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2004 AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL MOTIVO DEL OFICIO Y SU ENVÍO ES 'QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA', EL ÓRGANO RESPONSABLE: 'LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA' DEL PVEM, ÉSTE ENVÍO LO HICE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PAKMAIL CENTERS OF AMERICA UBICADA EN LA CALLE MIRADOR DE LA COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA (SE ANEXA COPIA DEL COMPROBANTE DE ENVÍO CON NÚMERO 354, ADEMÁS DEL COMPROBANTE DE PAGO EN ORIGINAL Y LOS CUALES SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 20), EN ESTE CASO NO POSEO COPIA DEL ESCRITO DE RECIBIDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERO FUE RECIBIDO EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO POR LA C. ANGÉLICA GONZÁLEZ A LAS 12:00 DEL MEDIO DÍA, DATOS DADOS POR LA EMPRESA PAKMAIL YA MENCIONADA EN EL PRESENTE ESCRITO, SIN EMBARGO EN BASE AL ARTÍCULO 23 NUMERAL 2 DEL 'REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES' PIDO SOLICITAR COPIA

CERTIFICADA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE HACE UNA TRANSCRIPCIÓN DE LA MISMA CON EL OBJETO DE AYUDAR A (sic) ACREDITAR MI PRETENSIÓN DEL 'per saltum'

'OFICIO SAE6660804TEPJF
19 de agosto del 2004

ASUNTO: QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Del expediente SUP JDC 81/2004 notificada mediante oficio SGA JA 707/2004 de fecha 15 de junio del 2004.

H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTE.-

RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP JDC 101/2004, Y EXPEDIENTE SUP JDC 81/2004, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TODO TIPO DE ESCRITOS LA CALLE CUMBRES DE ARARECO #2024 FRACCIONAMIENTO CUMBRES 11, EN CHICHUAHUA; CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 5, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; ARTS. 88, 89 PÁRRAFOS DOS Y TRES, 90, Y 91 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ART. 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE APLIQUEN LOS MEDIOS DE APREMIO Y/O LA SANCIÓN

CORRESPONDIENTE. PARA QUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2004 YA MENCIONADA EN EL PROEMIO DE ESTE ESCRITO; DONDE SE ACUERDA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVOS FOJA 19, REENCAUZAR LA IMPUGNACIÓN, PARA QUE SE SUBSTANCIE Y RESUELVAN ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, Y EN SU RESOLUTIVO TERCERO DE LA MISMA FOJA 19: PREVIAS LAS ANOTACIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS REGISTROS ATIENTES, ENVIASE EL ASUNTO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA QUE LA DEMANDA FORMULADA POR RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL SE SUBSTANCIE ANTE EL REFERIDO ÓRGANO PARTIDARIO Y, RESUELTO A LO QUE ESTIME PERTINENTE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LAS ANOTACIONES PREVIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO LAS ENCONTRAMOS EN LAS FOJAS 16 (DIEZ Y SEIS) Y 17 (DIEZ Y SIETE) DE LA MISMA SENTENCIA QUE A LA LETRA DICEN: DICHA INSTANCIA DEBERÁ INICIARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE EL ÓRGANO MENCIONADO SEA NOTIFICADO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y EN LA SUBSTANCIACIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE LOS PLAZOS NECESARIOS PARA DAR INTERVENCIÓN A LAS PARTES, PERMITIRLES PRESENTAR PRUEBAS, DESAHOGARLAS Y EXPONER ALEGATOS A FIN DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, TODO LO CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA QUE LA RESOLUCIÓN SE EMITA EN UN BREVE PLAZO. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA;

YA QUE HASTA ESTE MOMENTO 19 (DIEZ Y NUEVE) DE AGOSTO DEL 2004, NO HE SIDO NOTIFICADO DE QUE

LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DE MI PARTIDO SE HALLA INICIADO CON EL OBJETIVO DE RESOLVER LOS RECURSOS QUE PROMOVÍ Y QUE ESTÁN SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO DE RESULTANDOS EN SUS NUMERALES I Y II DE LA SENTENCIA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO, MUCHO MENOS SE ME HA NOTIFICADO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y PLAZOS NECESARIOS PARA DAR INTERVENCIÓN A LAS PARTES, PARA PERMITIR PRESENTAR PRUEBAS, DESAHOGARLAS Y EXPONER ALEGATOS.

POR LO YA EXPUESTO, A ESTA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPETUOSA Y ATENTAMENTE SOLICITO LO SIGUIENTE:

ÚNICO.-

SE APLIQUEN LOS MEDIOS DE APREMIO Y/O LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2004 YA MENCIONADA EN EL PROEMIO DE ESTE ESCRITO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ARTS. 88, 89 PÁRRAFOS DOS Y TRES, 90, Y 91 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y ART. 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

(RÚBRICA)
RAÚL ORDÓÑEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO'

COMO SE PUEDE APRECIAR EL TRIBUNAL ELECTORAL LE DIO UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SE INICIARA, SIN EMBARGO AÚN HOY 30 DE AGOSTO NO HE SIDO NOTIFICADO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SE INICIARA, NI DE NINGÚN PLAZO PARA LA SUBSTANCIACIÓN, PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS; Y, TOMANDO EN CUENTA QUE DOS DE LAS PERSONAS QUE FORMAN LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SON LAS QUE SON DEMANDADAS Y LAS CUALES SON EL SENADOR Y PRESIDENTE DEL PARTIDO JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y LA SENADORA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, ENTONCES DOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA QUE SE ENCARGARÁN DE RESOLVER MIS RECURSOS **SERÁN JUECES Y PARTE**, VIOLANDO CON ESTO EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SENTENCIA INMEDIATA ANTERIOR MENCIONADA; **SE PUEDE DEDUCIR DE LO YA EXPUESTO QUE LA PRETENSIÓN TANTO DE LOS DIRECTIVOS ESTATALES (TANTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS YA MENCIONADOS EN EL PRESENTE ESCRITO) Y DE LOS NACIONALES ES LA DE INHIBIRME EN LA DEFENSA DE MIS DERECHOS ESTATUTARIOS Y PRINCIPIOS DEL PARTIDO**, YA QUE HA SIDO NECESARIO ACUDIR HASTA DEL AUXILIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL **PARA HACER CUMPLIR UNA ORDEN** DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER **JUDICIAL** DE LA FEDERACIÓN, QUE AÚN HASTA AHORA 30 DE AGOSTO NO HAN CUMPLIDO.

POR LO TANTO EL PRETENDER UTILIZAR EL MEDIO DE DEFENSA ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO EN SU ARTÍCULO 6 FRACCIÓN V **TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS Y CIRCUNSTANCIAS YA MENCIONADOS EN EL PRESENTE ESCRITO JUSTIFICAN EL** *per saltum* DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS NÚMERO DOS Y TRES DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 04/2003 YA MENCIONADA EN EL PRESENTE ESCRITO QUE A LA LETRA DICEN: '2. SE GARANTICE SUFICIENTEMENTE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE SUS INTEGRANTES; 3. SE RESPETEN TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EXIGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.'

UNA VEZ ALEGADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARA JUSTIFICAR EL 'per saltum' TANTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTATAL Y NACIONAL, PASO A DARLE CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10 NUMERAL I INCISO a) FRACCIÓN V DEL 'REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES'.

HECHOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM EN CHIHUAHUA

EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO CUARTO ARTÍCULO 38 NUMERAL 1 INCISO f) OBLIGA AL PARTIDO A MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS Y ESTE ARTÍCULO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DEL PVEM Y LOS ARTÍCULOS 10, 11 FRACCIONES V Y VI, 12 FRACCIÓN I Y II, 13, 14 FRACCIÓN I, 15, 16, ART. 21, 23, 24, 37 Y 45 DE LOS MISMOS ESTATUTOS, SE DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ES EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO Y RESPONSABLE DE DARLE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38 ACABADO DE MENCIONAR, AHORA DE ACUERDO CON LOS MÉRITOS (PRUEBAS, ANTECEDENTES Y RAZONES), ACTITUDES, ETC. EXPUESTOS A PARTIR DE LA FOJA NÚMERO TRES DEL PRESENTE ESCRITO Y QUE NO SE REPITEN PARA NO CAER EN REPETICIONES OCIOSAS PERO QUE SIN EMBARGO SE AGREGAN OTROS MÉRITOS (PRUEBAS, ANTECEDENTES Y RAZONES), ACTITUDES, ETC.

CON LO QUE SE CONCLUYE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM EMPRENDE ACCIONES PARA EVITAR QUE SE PUEDA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38 NUMERAL 1 INCISO f), ART. 23 NUMERAL 1, ART. 25 NUMERAL 1 INCISO D) ART. 26 NUMERAL 1 INCISO C) Y ART. 27 INCISO G) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIOLANDO ESTOS

ARTÍCULOS Y LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I, III, V, VI Y VII, 8 FRACCIÓN V Y VII, EVITANDO ASÍ MISMO QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4, 6 FRACCIONES V, VII Y VIII, 14 FRACCIÓN IX DE LOS ESTATUTOS DEL PVEM.

LA MANERA COMO ESTÁ VIOLANDO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS ES LA SIGUIENTE:

EN EL ESCRITO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO YA MENCIONADO EN EL PRESENTE ESCRITO, EN EL CUAL LE SOLICITAMOS DOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN (LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SON PABLO TORRES SECRETARIO DE ACCIÓN COMUNITARIA, MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ SECRETARIA DE FINANZAS COPARTÍCIPE DEL OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA LA CUAL ESTÁ DEMANDADA EN EL RECURSO DE QUEJA QUE PRESENTÉ EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CUATRO Y DE LA CUAL AÚN NO SE HA DADO NINGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO CUAL TIENE INTERÉS QUE NO SE CONVOQUE A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, OTRO MIEMBRO RECIÉN NOMBRADO POR EL PRESIDENTE JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN EN FORMA ILEGAL ES JESÚS ALFREDO ORDÓÑEZ YÁNEZ COMO SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL YA QUE VIOLENTA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO YA QUE ESTE ARTÍCULO ESTABLECE QUE SÓLO LOS MIEMBROS JUVENILES PODRÁN SER INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS SECTORES JUVENILES Y JESÚS ALFREDO ORDÓÑEZ YÁNEZ TIENE 39 AÑOS LO CUAL LO COLOCA FUERA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL POR NO CUMPLIR CON ESTE ARTÍCULO SEXTO FRACCIÓN II DE NUESTROS ESTATUTOS PERO QUE SIN EMBARGO NUESTRO PRESIDENTE SE EMPAÑA EN DEJARLO POR ASÍ CONVENIRLE A SUS PROPIOS INTERESES Y NO A LOS INTERESES DEL PARTIDO; CABE MENCIONAR QUE ESTE NOMBRAMIENTO SÓLO LO HA HECHO A LOS MEDIOS RADIOFÓNICOS DE LA CD. DE CHIHUAHUA, OTRO MIEMBRO ILEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ES FELIPE ORDÓÑEZ YÁNEZ QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, YA QUE

EL VERDADERO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL ES EL QUE FIRMA EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA COMO ASÍ LO DEMUESTRO MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN EN ORIGINAL SIGNADA POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE MI PERSONALIDAD DENTRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM Y QUE ESTÁ SEÑALADA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 10, PERO QUE NUESTRO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SE EMPEÑA EN DEJARLO EJERCER LAS FUNCIONES PORQUE ASÍ LE FAVORECE A SUS INTERESES PERSONALES). Y VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO SOLICITAMOS A NUESTRO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL CONVOQUE A REUNIÓN A ESTA COMISIÓN LO MÁS PRONTO POSIBLE DEBIDO A OCHO MOTIVOS Y SOLICITUDES QUE LE HACÍAMOS PARA DARLE CUMPLIMIENTO A NUESTROS ESTATUTOS, ESTO ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA DEBIDO A QUE ES UNA SOLICITUD QUE HACEN NO SÓLO CINCO MIEMBROS DEL PARTIDO SINO ADEMÁS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y DEBIDO A QUE LOS ESTATUTOS EN SU ART. 16 FRACCIÓN I INCISO E) EN CONCORDANCIA CON EL ART. 24 DE LOS MISMOS ESTATUTOS DE NUESTRO PARTIDO, ESTABLECEN QUE EL PRESIDENTE ES EL ÚNICO QUE PUEDE CONVOCARLA Y SI VEMOS QUE ADEMÁS LE HACEMOS EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL ART. 13 DE LOS MISMOS ESTATUTOS OBLIGAN A LA COMISIÓN A SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, POR CONSIGUIENTE NUESTRO PRESIDENTE ESTÁ OBLIGADO A CONVOCARNOS A SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, SIN EMBARGO DESDE QUE FUI 'REINSTALADO' EN MI CARGO POR ORDEN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO TODAS LAS JUNTAS Y REUNIONES FUERON CANCELADAS PRIMERO DE MANERA VERBAL Y DESPUÉS POR TELÉFONO LO COMUNICÓ A TODOS LOS MIEMBROS QUE ASISTIMOS A LAS REUNIONES DE LOS LUNES Y DÍAS DESPUÉS YA POR ESCRITO Y CONDICIONADAS COMO ASÍ LO DEMUESTRO POR MEDIO DEL ESCRITO SEÑALADO EN LA FOJA SEIS PUNTO OCTAVO DEL PRESENTE ESCRITO Y EL CUAL SEÑALO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS EN LA PRUEBA NÚMERO DIEZ Y SEIS (SIC), HACIÉNDOLO SIN NINGÚN FUNDAMENTO NI

MOTIVO; HASTA AHORA 30 (TREINTA) DE AGOSTO DEL 2004, NO HEMOS SIDO CONVOCADOS A NINGUNA REUNIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y SI TOMAMOS EN CUENTA QUE FUI REINSTALADO EL 16 DE JULIO, ENTONCES YA HA PASADO MÁS DE UN MES SIN QUE SE HAYA CONVOCADO A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL **(PERO TOMANDO EN CUENTA QUE LA COMISIÓN HUBIERA SESIONADO ANTERIORMENTE, SIN EMBARGO LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL NO HA SESIONADO DESDE QUE DESCUBRÍ CIRCUNSTANCIALMENTE EN FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE TANTO LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PRESIDENTE DEL PARTIDO NO REPORTAN Y OCULTAN LAS PRERROGATIVAS QUE NOS LLEGAN COMO ASÍ LO DEMUESTRO EN LA QUEJA INTERPUESTA EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO)**, A PESAR DE QUE EL ARTÍCULO 38 NUMERAL 1 INCISO F) OBLIGAN A NUESTRO PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN A MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A ESE ÓRGANO DIRECTIVO Y A PESAR DE HABER SIDO SOLICITADA QUE SE CONVOQUE A DICHA COMISIÓN POR DOS DE LOS MIEMBROS DE DICHA COMISIÓN Y POR ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO. ESTO LO HACE CON EL FIN DE SACAR VENTAJAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM QUE FIRMAMOS EL DOCUMENTO QUE SE MENCIONA EN LA FOJA 6 PUNTO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESCRITO, APROVECHANDO SU POSICIÓN DE MEJOR UBICADO DENTRO DEL ORGANIGRAMA DEL PVEM PARA LOGRAR BENEFICIOS Y VENTAJAS PERSONALES POR ENCIMA DE LOS INTERESES DEL PARTIDO, PUES RESULTA OBVIO QUE NUESTRO PRESIDENTE ESTATAL HA MANEJADO EL PARTIDO COMO UNA EMPRESA PERSONAL Y NO COMO UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO Y EVITANDO QUE LAS ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS EN FORMA DEMOCRÁTICA; CAUSÁNDOME **AL VIOLAR EL ARTÍCULO 38 NUMERAL 1 INCISO F), ART. 25 NUMERAL 1 INCISO D) Y ART. 23 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, Y EL ART. 41 FRACCIÓN I PÁRRAFOS I Y II LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERJUICIO EN MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, **YA QUE AL SOLICITARLE EN EL ESCRITO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL 2004 EN EL PUNTO PRIMERO QUE SE CONVOQUE A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PARA ELABORAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA DESGLOSAR LAS FUNCIONES DE CADA SECRETARIA PARA EVITAR LA**

USURPACIÓN DE FUNCIONES Y CONFLICTO DE RESPONSABILIDADES ADEMÁS DE QUE LOS ESTATUTOS EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IX OBLIGAN A LA COMISIÓN A ELABORARLO **Y NEGARSE A ÉSTA PETICIÓN CON SU OMISIÓN DE UNA RESPUESTA** POR ESCRITO Y/O OMISIÓN A CONVOCAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PRETENDE MANTENERME EN LA MISMA SITUACIÓN EN LA QUE ME ENCUENTRO EN DONDE FELIPE ORDÓÑEZ YÁNEZ ES EL QUE REALMENTE SE ESTÁ HACIENDO CARGO DE MI SECRETARIA POR ORDEN DEL PRESIDENTE JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN DESDE EL 20 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO COMO ASÍ LO DEMUESTRO MEDIANTE COPIA COTEJADA DEL LIC. ROGELIO ORDÓÑEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN CHIHUAHUA Y SEÑALO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 22; Y EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO SÓLO TIENE EL CARGO DE PAPEL (NOMINAL) YA QUE NI SIQUIERA TENGO ACCESO COMO ASÍ HABÍA SIDO DURANTE LOS AÑOS ANTERIORES A LOS TRABAJOS E INFORMES QUE PRESENTA EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

HA VIOLADO EL ART. 49 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES AL EVITAR CON SU OMISIÓN DE UNA RESPUESTA POR ESCRITO Y/O OMISIÓN A INTEGRAR A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS COMO ASÍ SE LO PEDIMOS LOS QUE FIRMAMOS EL ESCRITO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO Y QUE YA SE HA MENCIONADO EN EL PRESENTE ESCRITO. PRETENDIENDO CON ESTO LIMITARNOS POR CONVENIENCIAS PERSONALES DEL PRESIDENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO DEL CUAL SOY MIEMBRO, LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RECURSOS QUE ENVÍAN DE MÉXICO POR PARTE DE NUESTRO PARTIDO, SIN IMPORTARLE SACRIFICAR LOS INTERESES DEL BENEFICIO COMÚN DEL PARTIDO PARA INTERPONERLAS A LA SUYA PROPIA, YA QUE DESCONOCÍAMOS QUE AL PARTIDO LE LLEGAN RECURSOS PORQUE TANTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN ASÍ COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LÓPEZ LO HABÍAN ESTADO OCULTANDO, Y COMO EL SUSCRITO SE DIO CUENTA CIRCUNSTANCIALMENTE COMO ASÍ LO DEMUESTRO EN LA

QUEJA QUE INTERPUSE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE AÚN NO SE RESUELVE Y DONDE PRESENTO PRUEBAS DE LOS RECURSOS QUE LLEGAN A NUESTRO PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y DE LOS CUALES SE NOS HABÍAN OCULTADO; DE ÉSTA FORMA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE TENEMOS COMO MIEMBROS DEL PARTIDO SE NOS VIOLENTA POR CONVENIENCIAS PERSONALES DEL PRESIDENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y EVITA DARLE CUMPLIMIENTO AL ART. 49 NUMERAL 5, ART. 25 NUMERAL 1 INCISO D) Y ART. 23 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES YA QUE ES OBVIO QUE AL EVITAR INTEGRAR A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y EVITAR EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE DICHA COMISIÓN ASÍ COMO EVITAR DARLE CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS POR LO EXPRESADO EN LA FOJA SEIS PUNTO SIETE DEL PRESENTE ESCRITO, LE PERMITE TOMAR VENTAJAS PERSONALES POR CAPRICHOS Y CONVENIENCIA. CAUSANDO CON ELLO AGRAVIO NO SÓLO AL PARTIDO, SINO A NOSOTROS COMO MIEMBROS AL VIOLAR NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DE ASOCIARNOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PVEM. LA QUEJA ADMINISTRATIVA QUE PROMOVÍ EL 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE ENCUENTRA EN PODER DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LO QUE SOLICITO SE PIDA PARA QUE PUEDAN TENER MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DEL HECHO AFIRMADO DE LOS INGRESOS QUE LLEGAN AL PVEM A NIVEL ESTATAL DEL PVEM A NIVEL NACIONAL.

CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO SEXTO DEL ESCRITO QUE PRESENTAMOS EL NUEVE DE AGOSTO DEL 2004, Y QUE FIRMAMOS VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, MI INTERÉS JURÍDICO ME LO PROPORCIONA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE LOS ESTATUTOS DE NUESTRO PARTIDO QUE A LA LETRA DICE: **'AUXILIAR A LOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA'** EL CUAL EN CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN VII DEL MISMO ARTÍCULO QUE DICE: **'ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE VAYA EN DETRIMENTO DEL PARTIDO ECOLOGISTA DE MÉXICO, (SIC) DE**

SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DE SUS MIEMBROS, DE SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS O DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN' POR LO TANTO MI DEBER Y OBLIGACIÓN ES AUXILIAR A MIS COMPAÑEROS DE PARTIDO PARA RESOLVER SU SITUACIÓN INCIERTA Y AMBIGUA ACERCA DE SU AFILIACIÓN, YA QUE AL NO CONVOCAR EL PRESIDENTE EL C. JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO PARA RESOLVER ACERCA DE LAS AFILIACIONES COMO LO OBLIGA EL ARTÍCULO 4 SEGUNDO PÁRRAFO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I INCISO E), LE PERMITE TOMAR VENTAJAS PERSONALES POR CAPRICHOS Y CONVENIENCIA COMO NOS LO EXPRESÓ EN LA CONSTANCIA QUE PRESENTE COMO PRUEBA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2004 Y QUE ESTÁ SEÑALADA EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 18, NEGANDO QUE LA MAYORÍA DE LOS FIRMANTES DEL ESCRITO DEL NUEVE DE AGOSTO YA MULTIMENCIONADO EN EL PRESENTE ESCRITO SEAN MIEMBROS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VIOLANDO CON ESTO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE MIS COMPAÑEROS Y EL ART. 38 NUMERAL 1 INCISOS A) Y E), ART. 25 NUMERAL 1 INCISO D), EL ART. 23 NUMERAL 1, ART. 26 NUMERAL 1 INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO SÉPTIMO DEL ESCRITO QUE PRESENTAMOS EL NUEVE DE AGOSTO DEL 2004, Y QUE FIRMAMOS VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, MI INTERÉS JURÍDICO ME LO PROPORCIONA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE LOS ESTATUTOS DE NUESTRO PARTIDO QUE A LA LETRA DICE: '**AUXILIAR A LOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA**' YA QUE AL NOMBRAR REPRESENTANTES MUNICIPALES DEL PARTIDO Y NO PRESIDENTES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES LOS DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y DE INCERTIDUMBRE, Y A SU VEZ AL NO HABER COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES LA ASAMBLEA ESTATAL NUNCA ESTARÁ CONFORMADA POR REPRESENTANTES DE TODO EL ESTADO, CONVIRTIENDO EN AUTOMÁTICO A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL TAMBIÉN EN ASAMBLEA ESTATAL, Y COMO LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL NO SE CONVOCA ENTONCES LA COMISIÓN Y LA ASAMBLEA ESTÁN AL CAPRICHOS Y ARBITRIO DE

UNA SOLA PERSONA 'EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EL C. JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN'.

AHORA, CONFORME AL ART. 7 FRACCIÓN V DE LOS ESTATUTOS DE NUESTRO PARTIDO YA MULTIMENCIONADO ME PERMITO EXPRESAR QUE EN EL PUNTO NOVENO DE LA FOJA SEIS DEL PRESENTE ESCRITO NUESTRO PRESIDENTE HA LLEGADO A PRESIONAR POR CONVENIENCIA PERSONAL A MI COMPAÑERO DE PARTIDO Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO (QUIERO HACER MENCIÓN DE ESTO COMO MEDIO DE PRUEBA QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE MI PRETENSIÓN DE DEMOSTRAR QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL MANIFIESTA DE HECHOS QUE SE OPONE A DARLE CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES) COMO ASÍ LO DEMUESTRO MEDIANTE LA CONSTANCIA QUE LEVANTAMOS DEL 19 DE AGOSTO LA CUAL ESTÁ FIRMADA TANTO POR VÍCTOR M. ORTIZ Y EL QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO COMO POR LAS OCHO CONSTANCIAS DONDE COMPAÑEROS DE PARTIDO CONFIRMAN QUE EL C. VÍCTOR M. ORTIZ FRANCO SE HA DESEMPEÑADO COMO SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LAS REUNIONES DE LOS LUNES, ESTAS CONSTANCIAS ESTÁN SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS CON EL NÚMERO 23.

TODO LO EXPRESADO A PARTIR DE LA FOJA NÚMERO TRES DEL PRESENTE ESCRITO EXPONE CLARAMENTE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN **MANIFIESTA DE HECHOS QUE SE OPONE A DARLE CUMPLIMIENTO A LO QUE LO OBLIGA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** Y SE OPONE O NO COMPARTE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (DE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COPIAS EN SUS ARCHIVOS EN MÉXICO) VIOLANDO CON ESTO EL ARTÍCULO 43 FRACCIONES IV, VI, VII Y IX DE LOS ESTATUTOS DEL PVEM, ESTO VA EN CONCORDANCIA CON EL ART. 7 FRACCIONES I Y VII DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, AL HABER ACTUADO DE MANERA UNILATERAL EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM EN LOS ACTOS YA MENCIONADOS **NO MANIFESTÓ UNA ACTITUD DE SANA**

RELACIÓN EN ESTE CASO IMPLICÓ UNA FALTA DE COOPERACIÓN PARA EMPRENDER ACCIONES COMUNES Y ALCANZAR SÓLIDOS Y EFECTIVOS BENEFICIOS PARA EL PVEM, PROVOCANDO DAÑO A NUESTRO PARTIDO Y A NOSOTROS MISMOS COMO MIEMBROS DEL MISMO, PARA PARTICIPAR EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DE NUESTRO PARTIDO, ESTO ES UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL AMOR DE NUESTRO PARTIDO Y A NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

LA JUSTICIA ES EL PRINCIPIO RECTOR DE LAS RELACIONES DEL PVEM CON TODOS LOS SERES VIVOS Y LOS ELEMENTOS NATURALES, ENTENDEMOS POR JUSTICIA EL ABSTENERSE DE SACAR VENTAJAS DE CUALQUIER ÍNDOLE PARA DAÑAR O PERJUDICAR A SERES VIVOS O AL MEDIO AMBIENTE.

POR LO TANTO PODEMOS VER QUE DEBIDO A LAS ACTITUDES Y HECHOS YA MENCIONADOS POR EL PRESIDENTE ESTATAL VIOLÓ ESTE PRINCIPIO AL BUSCAR SACAR VENTAJAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM QUE FIRMAMOS EL DOCUMENTO QUE SE MENCIONA EN LA FOJA 6 PUNTO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESCRITO, APROVECHANDO SU POSICIÓN DE MEJOR UBICADO DENTRO DEL ORGANIGRAMA DEL PVEM PARA LOGRAR BENEFICIOS Y VENTAJAS PERSONALES POR ENCIMA DE LOS INTERESES DEL PARTIDO; CAUSÁNDOME AL VIOLAR ÉSTE PRINCIPIO, PERJUICIO EN MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, YA QUE EVITA QUE PUEDA INGRESAR A LAS OFICINAS Y EVITA QUE PUEDA TOMAR PARTE ACTIVA EN EL ÓRGANO DIRECTIVO LLAMADO COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL.

LA LIBERTAD ES EL PRINCIPIO QUE OTORGA EL PVEM AMPLITUD Y PRECISIÓN EN SUS PLANES, ACCIONES Y OBJETIVOS. **SIN SER LIMITADOS POR PRESIONES O CONVENIENCIAS AJENAS, LIBERTAD EN LA INFORMACIÓN Y EN LA EDUCACIÓN NADIE TIENE DERECHO A PRIVAR DE SU AUTODETERMINACIÓN A OTRO SER POR DIVERSIÓN, CAPRICHOS O CONVENIENCIA.**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y EN PARTICULAR SUS MIEMBROS FUIMOS LIMITADOS POR CONVENIENCIAS PERSONALES DEL PRESIDENTE ESTATAL DE

LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO DEL CUAL SOY MIEMBRO, SIN IMPORTARLE SACRIFICAR LOS INTERESES DEL BENEFICIO COMÚN DEL PARTIDO PARA ANTEPONERLAS A LA SUYA PROPIA, YA QUE ES OBVIO QUE AL BUSCAR CANCELAR LAS REUNIONES DE LOS LUNES Y EVITAR AL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y DE LA ASAMBLEA ESTATAL ASÍ COMO EVITAR DARLE CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS POR LO EXPRESADO EN LA FOJA SEIS PUNTO SIETE DEL PRESENTE ESCRITO, LE PERMITE TOMAR VENTAJAS PERSONALES POR CAPRICHOS Y CONVENIENCIA, CAUSANDO CON ELLO AGRAVIO NO SÓLO AL PARTIDO, SINO A NOSOTROS COMO MIEMBROS AL VIOLAR NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE ASOCIARNOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICO DEL PVEM.

(...)

POR LO ANTES EXPUESTO, A ESA JUNTA LOCAL DELEGACIÓN CHIHUAHUA, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LA QUEJA ADMINISTRATIVA. (SIC)

SEGUNDO.- TENERME POR ACREDITADO EL CARGO QUE REPRESENTO ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE MI PARTIDO, ASÍ COMO EL SER MIEMBRO DEL MISMO.

TERCERO.- PREVIOS LOS TRÁMITES DE LEY Y DEL REGLAMENTO YA MENCIONADO EN EL PRESENTE ESCRITO, DICTAR RESOLUCIÓN FAVORABLE A MIS INTERESES, DÁNDOLE CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 FRACCIONES V Y VIII; ART. 43 FRACCIONES IV, VI Y VII DE LOS ESTATUTOS DE MI PARTIDO.

CUARTO.- SE COTEJE A LA PRESENTE QUEJA ADMINISTRATIVA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE AGREGO A LA PRESENTE CON REFERENCIA A LAS DOS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-101/2004 Y SUP-JDC-81/2004, PARA QUE A SU VEZ ME SEAN REMITIDAS LAS ORIGINALES QUE AGREGO EN LA PRESENTE POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.

QUINTO.- SE COTEJE A LA CONSTANCIA DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2004 COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO, DONDE CONSTA QUE PODRÉ SEGUIR EJERCIENDO EL CARGO DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, Y ME SEA ASÍ MISMO, DEVUELTA LA ORIGINAL POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.

SEXTO.- SE COTEJEN A LAS AFILIACIONES DE LOS MIEMBROS COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS ELLAS, Y, ME SEAN DEVUELTAS LAS ORIGINALES POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.

SÉPTIMO.- SE COTEJE DE LA CONSTANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIGNADA POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO COPIA CERTIFICADA, DONDE CONSTA EL PUESTO QUE DESEMPEÑO EN LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM, Y ME SEA REGRESADA LA ORIGINAL POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.”

Anexando como pruebas de su parte, las siguientes:

- a) Copia certificada de la sentencia de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tramitado bajo el número de expediente SUP-JDC-101/2004, hecho valer por el ahora quejoso en contra del Presidente del Instituto Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, ambos del estado de Chihuahua.
- b) Copia certificada de la sentencia de fecha quince de junio de dos mil cuatro, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tramitado bajo el número de expediente SUP-JDC-081/2004, hecho valer por el ahora quejoso en contra del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chihuahua.
- c) Copia certificada de la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día siete de abril de dos mil cuatro, en la cual se asienta que en los archivos de este organismo, el quejoso aparece registrado

como Secretario de Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva del partido denunciado en el estado de Chihuahua, anotación que se realiza en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-021/2002, y la cual subsistirá hasta en tanto se elija a los dirigentes de ese instituto político conforme a los estatutos modificados y aprobados por el Consejo General de este órgano constitucional autónomo.

d) Copia certificada de la constancia de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, signada por los CC. Jesús Ordóñez Villagrán, Raúl Ordóñez Carbajal, Gerardo Colinas Murra y Micaela del Carmen Agüero López, en donde se asienta que con esa fecha, el segundo de los mencionados fue reincorporado a sus funciones como Secretario de Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chihuahua.

e) Copia certificada del acuse de recibo del escrito signado por el quejoso el día veintiuno de junio del actual, y por el que desahoga el requerimiento formulado en el expediente JGE/QROC/JL/CHIH/025/2004, relativo a la sustanciación previa de las instancias internas ante el partido denunciado, con anterioridad a la interposición de esa queja.

f) Copia certificada del escrito sin fecha signado por los CC. Jorge Luján Ruiz, Jorge Arturo Ríos Reyes, Jorge Rafael Panduro Rodríguez, Daniel Antillón Mcgrw, David Anducho Campo Verde, Víctor M. Ortiz Franco y Raúl Ordóñez Carbajal, por el cual solicitan al presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido denunciado en el estado de Chihuahua, convoque a dicho órgano directivo local para sesionar, en términos de lo establecido en los Estatutos de ese partido.

g) Copias certificadas de tres constancias de hechos, datadas los días dieciséis, diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil cuatro, en las cuales se mencionan diversos hechos ocurridos en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido denunciado en el estado de Chihuahua.

h) Copia certificada de la fe de hechos realizada por el titular de la Notaría Pública número dieciséis del Distrito Judicial de Morelos, en el estado de Chihuahua, en la cual se hizo constar el contenido de un aviso, signado por el C. Jesús Ordóñez Villagrán, presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido denunciado en esa entidad federativa, emitido el dieciséis de agosto de dos mil cuatro.

i) Copias certificadas de ocho formatos de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al mismo número de militantes, en los cuales presuntamente se aprecia la rúbrica del C. Raúl Ordóñez Carbajal.

j) Copia certificada del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, firmado por el C. Felipe Ordóñez Yáñez, quien se ostenta como Secretario de Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chihuahua.

k) Copias certificadas de ocho constancias de hechos, signadas por igual número de militantes de ese instituto político, emitidas el veintiuno de agosto de dos mil cuatro, en las cuales los emitentes ratifican en su cargo al C. Víctor M. Ortiz Franco, como Secretario de Ecología y Medio Ambiente de la citada comisión estatal.

l) Copia certificada de la constancia de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, elaborada por los CC. Guillermo Ortiz "N", Daniel Antillón M. [sic], Jorge R. Panduro "N", David Anducho C. y Víctor Ortiz "N", en donde se refiere que el C. Felipe Ordóñez Yáñez es quien desempeña las funciones inherentes al cargo conferido al quejoso.

m) Copia simple del escrito fechado el día veintiuno de abril de dos mil cuatro, por el cual el quejoso solicita copia certificada del escrito señalado en el inciso j) anterior.

n) Copia simple de la cédula de notificación dirigida al C. Raúl Ordóñez Carbajal, por la cual se le comunica el contenido del acuerdo dictado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, recaído al escrito detallado en el inciso que antecede.

II. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QROC/JL/CHIH/032/2004, y toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento retro mencionado.

III. Con fundamento en lo establecido en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

IV. Por oficio número SE/908/04 de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día seis de diciembre de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de

las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al

Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja deberá **desecharse**, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

El quejoso arguye como motivos sustanciales de su queja:

a) Que el citado dirigente estatal no ha integrado el órgano local de justicia partidaria para resolver los recursos de inconformidad hechos valer por el ahora impetrante.

b) Que el presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chihuahua ha incumplido el mandato contenido en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tramitado bajo el número de expediente SUP-RAP-101/2004, pues a pesar de haberlo “reinstalado” como Secretario de Acción Electoral en esa dirigencia local, en la realidad es otra persona quien realmente desempeña las funciones inherentes a ese cargo.

Tales conductas, a decir del C. Raúl Ordóñez Carbajal, conculcan los artículos 7, fracciones I y VII; y 43, fracciones IV, VI, VII y IX de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como los principios de amor, justicia y libertad contenidos en su Declaración de Principios, hipótesis normativas que textualmente expresan lo siguiente:

“Artículo 7.- *Son obligaciones de los miembros del Partido Verde Ecologista de México, las siguientes:*

I. La principal obligación de los miembros del Partido Verde Ecologista de México, es actuar en su vida diaria con el amor y respeto a la naturaleza, medio ambiente, y a todos los seres que la habitan. Ser un buen ejemplo de persona que se abstenga de tirar basura, que no mate ni dañe por placer, que cuide de los árboles y plantas, que demuestre cariño por los animales, que aprecie el agua, el aire, la tierra, el sol y que respete a su prójimo y a su vida. Todo ello es la mejor acción de un ecologista, por lo que esa es la obligación primera de todo afiliado al Partido.

(...)

VII. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos directivos, de sus miembros, de su Declaración de Principios o de su Programa de Acción.”

“Artículo 43.- *La expulsión de un miembro del Partido procede, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:*

...

IV. Realice actos que desprestigien al Partido.

...

VI. Manifieste de hecho o de palabra que se opone o no comparte los principios básicos del Partido Verde Ecologista de México.

VII. Reiteradamente demuestre falta de respeto hacia los demás miembros del Partido, sus actividades, o sus símbolos de identificación.

...

IX. Cuando se realice acciones o actitudes contrarias al espíritu y prácticas ecologistas.”

“AMOR

El amor es el principio motor de las acciones del PVEM. Lo entendemos como el sentimiento afectivo que implica involucrarse, compartir, disfrutar, sufrir, comprender, respetar, colaborar y demás actitudes de sana relación con nuestro semejantes, y con seres diferentes como son los animales y los vegetales. El amor implica paz y concordia en las relaciones entre los seres vivos, y cooperación para emprender acciones comunes y alcanzar sólidos y efectivos beneficios. Cuando se ama no se compite con el ser amado ni se le provoca daño o destrucción. Este principio de amor generalizado a todo y a todos estabilizaría la paz y armonía en México. El amor del ser humano hacia sus hermanos menores, que son los animales, redundaría en grandes beneficios ecológicos y haría más factible esparcir el amor entre los humanos, y el amor y respeto por vegetales y minerales.

JUSTICIA

La justicia es el principio rector de las relaciones del Partido Verde Ecologista de México con todos los seres vivos y los elementos naturales. Entendemos por justicia la equidad y trato respetuoso, el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a seres vivos o al medio ambiente. Justicia implica equilibrio, balance, armonía y paz. Las diferencias intelectuales, culturales, económicas, físicas, o geográficas, deben ser aprovechadas para ayudar y cooperar en tareas de beneficio común. Los más fuertes, hábiles, mejor ubicados, deben utilizar sus favorables condiciones en bien de la vida. Acorde con la justicia, el PVEM sostiene la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, el acceso general a la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información. Especial importancia se da en el partido a los derechos humanos, y a los derechos a la vida de los animales y vegetales, al derecho y necesidad de contar con aire limpio, agua pura, tierra fértil y sol natural. El concepto de justicia abarca a todos los seres que compartimos este planeta. Pero los humanos somos especialmente responsables de practicarla, ya que somos los únicos que la hemos alterado. La justicia es la práctica de una actitud respetuosa ante la vida.

LIBERTAD

La libertad es el principio que otorga al PVEM amplitud y precisión en sus planes, acciones y objetivos. Apoyamos que cada persona, grupo, sociedad o país, puedan escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas. Que la religión, creencia, trabajo, especialidad, lugar geográfico y educación, sean producto de decisiones independientes, enmarcadas sólo por los intereses del beneficio común. Libertad en la política y procesos electorales, en la economía de países y particulares, en la información y en la educación de las personas. Pero también, libertad de vida y movimiento para los animales silvestres que se encuentran injustamente enjaulados por el capricho de los hombres. Libertad para que las selvas y bosques crezcan y se desarrollen, para a su vez los animales tengan libertad de acción en su hábitat, y el humano tenga vida y posibilidad de ejercer su libertad. Sostenemos que nadie tiene derecho a privar de su autodeterminación a otro ser por diversión, capricho, o conveniencia, y propugnamos por el trabajo solidario y autosuficiente en pequeñas comunidades para garantizar actos y decisiones autónomos.”

Al efecto, y una vez examinadas las pretensiones del promovente, esta autoridad advierte que, aun cuando el quejoso señala que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México conculca preceptos jurídicos y principios contenidos en sus documentos básicos, un análisis integral de las manifestaciones vertidas en su denuncia permiten concluir que los hechos señalados no pueden ser motivo para incoar un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México.

Los reclamos esgrimidos por el C. Raúl Ordóñez Carbajal se refieren a la inejecución de las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-081/2004 y SUP-JDC-101/2004, al fundarse en el incumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias dictadas en tales medios de impugnación, al momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió esos conflictos conforme a derecho.

Arguye el denunciante que en múltiples ocasiones solicitó al Presidente de la directiva estatal chihuahuense, tomara las acciones necesarias para integrar la Comisión de Honor y Justicia en esa localidad, a efecto de poder sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que hizo valer en contra de actos de dicha

dirigencia; sin embargo, aun cuando existe mandato expreso para conformar esa instancia interna, el aludido presidente ignoró la orden emanada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace al alegato de no permitirle ejercer sus funciones partidarias como Secretario de Acción Electoral, el promovente infiere que el Presidente de la citada comisión estatal con fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, fue reinstalado en ese cargo, pero en realidad las funciones inherentes a ese puesto son desempeñadas por otra persona, designada por tal dirigente, impidiéndole con ello realizar las actividades inherentes a su cartera y conculcando sus derechos como miembro del Partido Verde Ecologista de México.

Tales argumentos permiten concluir que la verdadera intención del ocurso es denunciar ante esta autoridad electoral el incumplimiento de las sentencias dictadas en los juicios sustanciados bajo los números de expedientes SUP-JDC-081/2004 y SUP-JDC-101/2004, los que en su parte resolutive expresamente refieren:

SUP-JDC-081/2004

“A C U E R D A

PRIMERO. *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Raúl Ordóñez Carbajal.*

SEGUNDO. *Se reencauza la impugnación, para que se substancie y resuelva ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en términos de los Estatutos de dicho instituto político.*

TERCERO. *Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto a la Comisión de Honor y Justicia Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para que la demanda formulada por Raúl Ordóñez Carbajal se substancie ante el referido órgano partidario y, resuelva lo que estime pertinente, acorde con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CUARTO. *Dése [sic] vista al Instituto Federal Electoral, en términos del considerando tercero del presente fallo.”*

SUP-JDC-101-2004

“RESUELVE

PRIMERO.- *Se confirma el acuerdo de veintiuno de abril de dos mil cuatro, dictado por el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.*

SEGUNDO.- *Se revoca el acto reclamado al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Chihuahua, del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la suspensión temporal del actor, en el cargo de Secretario de Acción Electoral de la referida Comisión.*

TERCERO.- *Se ordena a dicho Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Chihuahua, del Partido Verde Ecologista de México, reinstale al actor en el cargo mencionado dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe sobre el cumplimiento respectivo.”*

Tales cuestiones, relativas al incumplimiento de las sentencias retro mencionadas, escapan a la esfera jurídica competencial de este órgano constitucional autónomo, por las siguientes consideraciones.

En primer término, la competencia de este organismo emana de las disposiciones contenidas en el artículo 41 constitucional, cuya fracción III establece las bases rectoras de su actuar, señalándose en la parte conducente lo siguiente:

“Artículo 41. ...

III. *La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal

Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

Para la consecución de los fines señalados en la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a este órgano constitucional autónomo diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran las correspondientes para sancionar a los partidos políticos por la violación de las disposiciones legales y normas estatutarias, a saber:

“ARTÍCULO 70

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. ...

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

ARTÍCULO 72

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;**
- b) La Presidencia del Consejo General;*
- c) La Junta General Ejecutiva; y**
- d) La Secretaría Ejecutiva.*

ARTÍCULO 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- a) a g) ...*
- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;***
- i) a v) ...*
- w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;***
- x) a y) ...*

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. ...

ARTÍCULO 86

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a c)...

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

e) a k) ...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su Presidente.

ARTICULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) a f) ...

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. a 4. ...

ARTICULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. a 7. ...”

Como ya se adujo, las cuestiones planteadas por el C. Raúl Ordóñez Carbajal tienen que ver con el incumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-081/2004 y SUP-JDC-101/2004, circunstancias cuyo análisis y resolución, conforme a lo señalado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior se colige de la interpretación integral realizada a los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyo texto permite a esta autoridad señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la instancia competente para conocer de la inejecución de las sentencias dictadas por ese órgano jurisdiccional, criterio confirmado por la siguiente tesis jurisprudencial emanada de ese mismo juzgador, a saber:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente

que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y secretario de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y secretario de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia.—Partido Acción Nacional.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 224-225.”

En ese orden de ideas, corresponde al máximo tribunal electoral federal, y no al Instituto Federal Electoral, analizar las cuestiones planteadas por el quejoso,

mismas que, tal y como lo confiesa expresamente a fojas diecisiete de autos, ya fueron argüidas ante ese juzgador a través del escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el cual, de ser procedente, iniciará la tramitación del incidente de inejecución de sentencia respectivo.

Si bien las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y observancia general en territorio nacional, y sus disposiciones obligan a los partidos políticos nacionales a acatar los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y conducir sus actividades dentro de los cauces legales [artículos 1º, párrafo 1, y 38, párrafo 1, inciso a), *in fine*], ello no implica que esta institución cuente con facultades expresas o implícitas para forzar a tales institutos políticos, a cumplimentar las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ha sido criterio sustentado por el Máximo Tribunal Nacional, que para dirimir cualquier controversia surgida por la violación de las normas integrantes del sistema jurídico mexicano, el agraviado deberá acudir al órgano o tribunal especializado legalmente facultado para ello, el cual, en estricto apego al régimen de competencia conferido y la materia de que se trate, sustanciará el mismo y decidirá conforme a derecho, razonamiento que encuentra apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que sirve de orientación en el presente asunto :

“COMPETENCIA POR MATERIA, SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera y que, a cada uno de ellos, les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad, lo cual puede dar lugar a que se llegue a plantear un conflicto real de competencia de carácter negativo, que debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y hasta de la invocación de preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato,

pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero en todo caso se debe prescindir, por completo, del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencias, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial, trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para determinar la naturaleza de la resolución jurídica sustancial entre las partes del juicio natural y si encuentra que ésta corresponde a la materia de su especialidad, entrará a estudiar el fondo del litigio; en caso contrario deberá declarar que la acción es improcedente y, en consecuencia, dictar sentencia absolutoria.

Competencia 71/94. Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigesimoprimer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad. 8 de mayo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de junio en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XXX/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Parte: I, Junio de 1995, Instancia: Pleno, Tesis: P. XXX/95, pág. 35.”*

En el caso concreto, la interpretación armónica e integral de los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sirven de base a esta autoridad para determinar que los hechos materia de la denuncia planteada por el

C. Raúl Ordóñez Carbajal corresponden al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de lo que jurídicamente se denomina “inejecución de sentencia”, por lo que se considera que la presente queja deberá desecharse por improcedente, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 15.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos, o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad estima que la presente queja debe **desecharse**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el C. Raúl Ordóñez Carbajal en contra del Partido Verde Ecologista de México

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**